

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA

I. Propuesta de modificación.

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas que se propone incide tanto en la prórroga de las bonificaciones contempladas en las disposiciones adicionales tercera (por inicio de actividad) y cuarta (por creación de empleo), como en la redacción del artículo 5.1 c).

Por otra parte, se proponen, asimismo, en el articulado de la ordenanza fiscal los cambios terminológicos que exige la adaptación a la ordenanza 6/2022, de 26 de abril de licencias y declaraciones responsables, ordenanza esta que trae causa de las modificaciones introducidas por la ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En cuanto a las precisiones terminológicas que deben introducirse por razón de la aprobación de la ordenanza 6/2022, de 26 de abril de licencias y declaraciones responsables, como consecuencia de la modificación de la ley del suelo de la Comunidad de Madrid operada por la ley 1/2020, de 8 de octubre antes mencionada, estamos refiriéndonos a la necesaria adaptación que exige la importante modificación que en la citada norma legal urbanística se ha llevado a cabo en el ámbito de la titulación habilitante. La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, estableció el principio de simplificación administrativa con el fin de facilitar el libre acceso a las actividades de servicios. De esa manera, se restringió el mecanismo de autorización administrativa a los casos previstos en una norma de rango legal y en todo caso con sometimiento a los principios de necesidad y proporcionalidad. Dicha norma europea fue objeto de transposición en virtud de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, norma en la que se estableció el principio general de no sujeción al mecanismo de previa autorización administrativa y, en caso de estar sometida la actuación a tal mecanismo autorizatorio previo, deberá ser



conforme a los principios de justificación y proporcionalidad. Igualmente, y al amparo del principio de simplificación administrativa aludido, se introdujeron como mecanismos de control la comunicación previa y la declaración responsable.

Pues bien, siguiendo con esa voluntad de simplificar la intervención administrativa para facilitar el libre ejercicio de la actividad de servicio, la Comunidad de Madrid ha procedido a modificar la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, mediante Ley 1/2020, de 8 de octubre. En concreto se ha eliminado la comunicación previa, quedando como títulos habilitantes únicamente la licencia y la declaración responsable. Se prioriza además la declaración responsable sobre el mecanismo de autorización previa que supone la licencia, pasando muchas actuaciones de requerir previa obtención de licencia a necesitar únicamente declaración responsable.

Como consecuencia de lo anterior, se procede a sustituir del articulado de la ordenanza fiscal que nos ocupa el término "licencia" por el de "medio de intervención municipal". Concretamente, dicha precisión terminológica se va a incorporar al artículo 16.3 (bonificación instalación sistemas de energía renovable) y a la disposición adicional primera (Reducción por obras mayores en actividades empresariales de la división 6.ª)

Centrándonos en la prórroga de las bonificaciones reconocidas en las vigentes disposiciones adicionales tercera y cuarta, la pretensión no es otra que, por un lado, seguir contribuyendo a la mejora de la situación económica, intentando favorecer la permanencia en el tiempo de las empresas de nueva creación, habida cuenta de las dificultades por las que atraviesan en los primeros años de actividad (bonificación por inicio de actividad); y por otro lado continuar cooperando en el fomento de la contratación indefinida, elemento fundamental sobre el que se asienta un empleo de calidad y una economía sostenible (bonificación por creación de empleo).

En conclusión, se propone la prórroga para el año 2023 de las bonificaciones del 50% para el supuesto de inicio de actividad (disposición adicional tercera) y de hasta el 50% para el supuesto de creación de empleo (disposición adicional cuarta).

Y en lo que a la vigente redacción del artículo 5.1 c) se refiere, artículo en el que se reconoce la exención del impuesto a las personas físicas, se hace necesario incorporar la precisión



introducida en el artículo 82.1 c) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en virtud de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. Concretamente, con el objeto de evitar discrepancias con el Derecho comunitario, se establece que la exención en el Impuesto para las personas físicas se aplica tanto a los residentes como a los no residentes en territorio español.

II. Memoria económica de repercusión presupuestaria

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 61 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

Las medidas que se incluyen en la modificación normativa que se propone, no afectan a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Madrid, ya que la prórroga de los beneficios fiscales en este impuesto se ha tenido en cuenta para elaborar las previsiones de ingresos de 2023.

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de Economía, Innovación y Empleo, la aprobación definitiva de la norma.



En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que figura en el anexo.

Firmado electrónicamente,

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón



Información de Firmantes del Documento

